



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara-Antioquia, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Natalia Pérez Ríos
Demandado	Juan Guillermo García Saldarriaga
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00032 00
Providencia	Sustanciación 119
Asunto	Solicitud permiso para salir del país
Decisión	Niega permiso

El señor JUAN GUILLERMO GARCÍA SALDARRIAGA aporta memorial donde reitera su solicitud de permiso de salir del país, atendiendo a que, según él, sí ha venido respondiendo constantemente por su hija SAMANTA GARCÍA PÉREZ. De acuerdo a lo narrado por el solicitante, este no está conforme con lo expuesto por el Despacho el pasado 10 de marzo mediante auto de sustanciación 101, pue indica que el número de cuenta 40044119325 es el número de cuenta de NATALIA PÉREZ RÍOS a quien le hace envíos quincenales de \$ 150.000. así que él sí responde por su hija y que se le ha levantado calumnias aduciendo que él no lo hace, además que este proceso se debe dirigir de una manera imparcial

Por lo anterior, solicita una nueva cuenta del juzgado para seguir haciendo los depósitos correspondientes, ya que, según él, los que hace no se le han tenido en cuenta.

Soporta la anterior solicitud el peticionario con las siguientes constancias:

- Constancia de consignación del 17 de febrero de 2022 por valor de \$ 150.000.

- Constancia de depósito judicial por valor de \$ 300.546 realizado el 18 de mayo de 2021.
- Constancia de transferencia por valor de \$ 425.361 el 13 de octubre de 2021.
- Constancia de transferencia por valor de \$ 150.000 realizada el 2 de marzo de 2022.
- Constancia de consignación por valor de \$ 80.000 con fecha del 18 de noviembre de 2021.
- Constancia de depósito judicial por valor de \$ 219.129 realizado en junio de 2021.
- Constancia por valor de \$ 150.000.

Conforme a lo relacionado, se tiene que el señor JUAN GUILLERMO GARCÍA pese a asegurar haber cancelado de manera constante y completa los rubros adeudados por concepto de alimentos de su hija SAMANTA, aporta constancias de pago por tan solo un valor de \$ 1.475.036, valor que no se equipara de ninguna manera a la suma adeudada por este, pues tal como se indicó en la providencia anterior, la suma adeudada por el demandado asciende al valor de \$5.438.226,92 a 22 de septiembre de 2021.

Por lo anterior no es posible aducir que el señor JUAN GUILLERMO GARCÍA SALDARRIAGA haya garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hija SAMANTA.

Se le recuerda nuevamente al demandado, que el numeral 4 del artículo 397 del Código General del Proceso establece que, ejecutoriada la sentencia, el demandado podrá obtener el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas, **SI PRESTA GARANTÍA SUFICIENTE DEL PAGO DE ALIMENTOS POR LOS PRÓXIMOS DOS (2) AÑOS**, situación que de ninguna manera se vislumbra en el presente asunto.

Es de anotar, que las cuotas alimentarias debidas, se siguen causando de manera mensual por valor de \$ 300.000, lo que evidencia que a la fecha la suma adeudada por el señor JUAN GUILLERMO es superior a la última liquidación efectuada por el Juzgado en septiembre de 2021 y de la que previamente se hizo referencia, estando entonces mucho más lejos el alimentante de cancelar el monto adeudado dentro del presente proceso, así que ni hablar de que se pueda determinar la garantía del pago de alimentos por el término de dos años tal como lo establece la norma precitada.

Por último, se le indica al señor JUAN GUILLERMO GARCÍA SALDARRIAGA que, de volver a realizar manifestaciones irrespetuosas al Despacho, se dará aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso y en su defecto, se procederá a devolver el escrito donde consten estas manifestaciones, asimismo, se impondrá la multa que corresponda.

Por lo expuesto, y como es potestad del juez adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y que esta potestad no podría hacerse efectiva fuera del territorio colombiano, no es posible acceder a la solicitud de salida del país elevada por el señor JUAN GUILLERMO GARCÍA SALDARRIAGA.

NOTIFÍQUESE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 35 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMICUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUÍA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 30 DE MARZO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M. _____ Secretario
--

Firmado Por:

**Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cb64f52406e75a393a35e446e00e5221ec5817e6fbdfbc4b8a61314a
2d52488**

Documento generado en 29/03/2022 10:31:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>